



**CONSTITUCIONES,
ORDENANZAS Y REGLAS
ESTATUTARIAS DE LA
HERMANDAD Y COFRADÍA DE
LA VERA CRUZ DE LINARES**



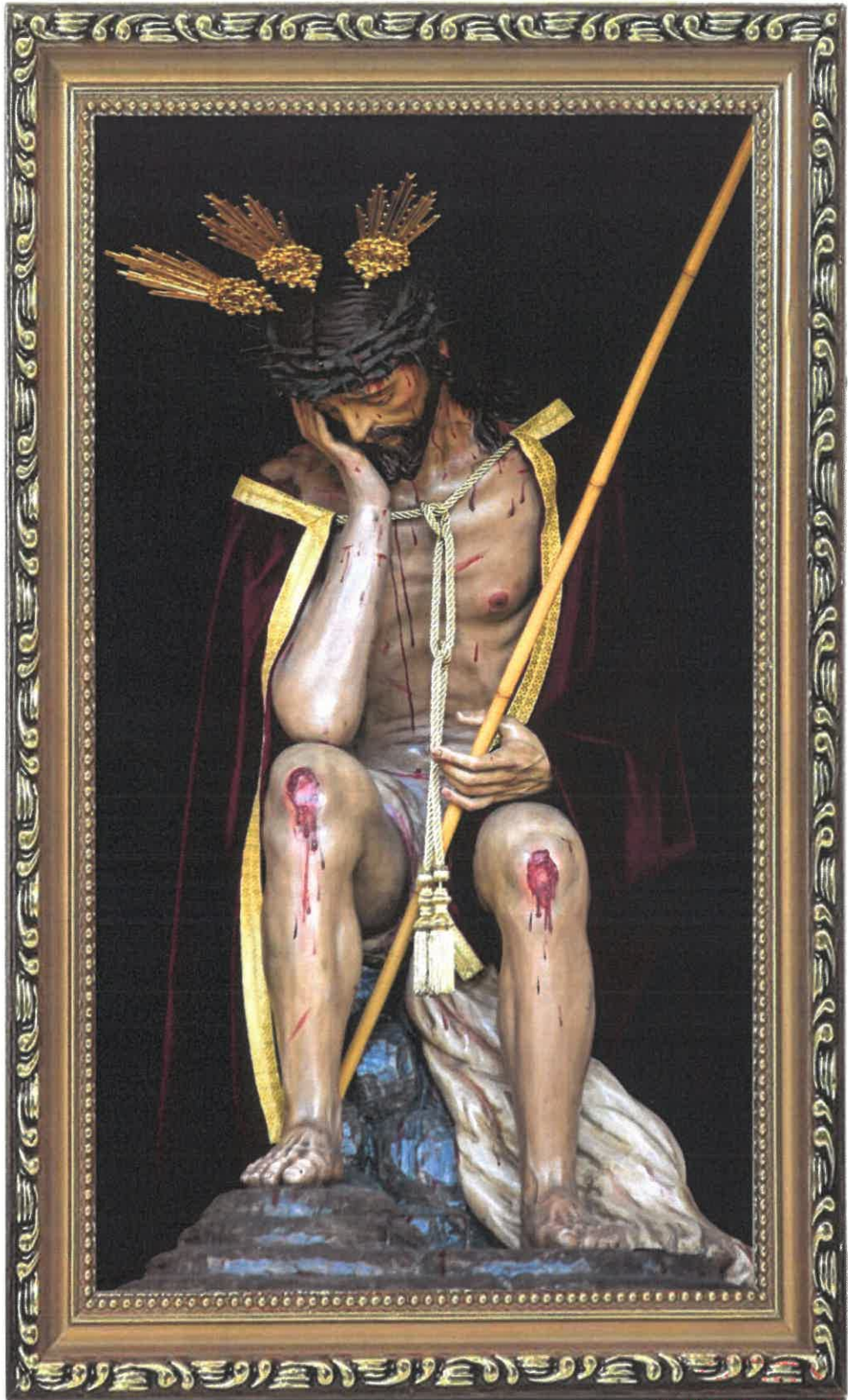
**CONSTITUCIONES, ORDENANZAS Y REGLAS
ESTATUTARIAS POR LAS QUE HABRÁN DE REGIRSE
TODOS CUANTOS DESEAREN CRECER EN LA FE DE
NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, VIVIENDO EL
EVANGELIO MEDIANTE SU PERTENENCIA A LA
PRIMITIVA HERMANDAD Y COFRADÍA DE LA SANTA
VERA CRUZ DE LINARES, DEBIENDO CONOCERLAS,
JURARLAS Y OBSERVARLAS, CONTRIBUYENDO ASÍ A
ALCANZAR LOS FINES QUE SE PROPONEN A SUS
HERMANOS Y COFRADES COMO ITINERARIO Y AYUDA
CON EL QUE LOGRAR LA SALVACIÓN.**

**A ELLAS ACUDIRÁN QUIENES QUIERAN CONOCER
CÓMO SE PUEDE SER MIEMBRO DE ESTA ASOCIACIÓN
DE FIELES O CÓMO SE RIGE MEDIANTE SUS ÓRGANOS
COLEGIADOS Y CARGOS PERSONALES. TAMBIÉN DEBEN
SABER CÚAL HA DE SER LA VIDA DE ESTA HERMANDAD
EN CUANTO AL CULTO, PIEDAD, FORMACIÓN
CRISTIANA, OBRAS DE CARIDAD Y EL SENTIDO
EVANGÉLICO Y EVANGELIZADOR CON EL QUE SE HA DE
VIVIR SU PERMANENCIA EN LA MISMA, ASÍ COMO LA
OBLIGACIÓN QUE ADQUIEREN DE HACER PÚBLICA
MANIFESTACIÓN DE SU FE. EN ELLAS, IGUALMENTE,
ENCONTRARÁN CÓMO DEBEN SER ADMINISTRADOS SUS
BIENES Y LA FORMA EN LA QUE SE EXTINGUIRÍA O
PODRÍA SUPRIMIRSE ESTA HERMANDAD Y COFRADÍA.**

**QUEDANDO TODAS SUS CONSTITUCIONES,
ORDENANZAS Y REGLAS CONTENIDAS EN LAS
CUARENTA Y CUATRO PÁGINAS QUE LAS CONFORMAN
A LO LARGO DE UN TÍTULO PRELIMINAR QUE RECOJE
ALGUNOS HITOS DE NUESTRO DEVENIR HISTÓRICO,
SEÍIS TÍTULOS EN LOS QUE SE RECOGEN LOS
CINCuenta Y UN ARTÍCULOS QUE LAS DESARROLLAN
JUNTO A UNA DISPOSICIÓN FINAL.**







Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de la Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz de Linares





Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de la Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz de Linares





Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de la Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz de Linares





Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de la Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz de Linares





Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de la Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz de Linares



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DEVENIR HISTÓRICO	3
---------------------------------------------	----------

TÍTULO I

DEL TÍTULO, NATURALEZA, FINES, SEDE CANÓNICA, ESCUDO Y HÁBITO DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ	13
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Artículo 1. Título de la Cofradía.	13
Artículo 2. Constitución de la Cofradía.	13
Artículo 3. Naturaleza de la Cofradía.	14
Artículo 4. Fines de la Cofradía.	14
Artículo 5. Sede Canónica.	16
Artículo 6. Escudo.	16

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ	19
-------------------------------------------------------	-----------

Artículo 7. Miembros de pleno derecho.	19
Artículo 8. Deberes generales del cofrade.	19
Artículo 9. Derechos generales del cofrade.	20
Artículo 10. Baja y Sanciones del cofrade.	20
Artículo 11. Miembros electores y elegibles.	21
Artículo 12. Incompatibilidades y duración de los cargos de gobierno.	21

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ, DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE SUS CARGOS PERSONALES	22
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	22
----------------------------------------------	-----------

Artículo 13. Órganos colegiales de que consta.	22
Artículo 14. Cabildo General. Constitución.	22
Artículo 15. Funciones del Cabildo General.	23
Artículo 16. Periodicidad de las reuniones.	23
Artículo 17. Acuerdos del Cabildo General.	24
Artículo 18. Forma de proceder en el Cabildo General.	24
Artículo 19. Junta de Gobierno de Oficiales: composición y constitución.	25
Artículo 20. Junta de Gobierno de Oficiales. Cese de sus miembros.	25
Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno de Oficiales.	26
Artículo 22. Periodicidad de las reuniones.	27
Artículo 23. Acuerdos de la Junta Gobierno de Oficiales.	27

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS PERSONALES	28
-----------------------------------------------	-----------

Artículo 24. El Capellán o consiliario.	28
-----------------------------------------	----



Artículo 25. Nombramiento del Capellán.	28
Artículo 26. El Hermano/a Mayor.	28
Artículo 27. Elección del Hermano/a Mayor.	29
Artículo 28. Confirmación y toma de posesión.	29
Artículo 29. Deberes especiales del Hermano/a Mayor.	30
Artículo 30. Funciones del Hermano/a Mayor.	30
Artículo 31. Delegación de funciones y sustituciones.	31
Artículo 32. El Vice-Hermano/a Mayor. Funciones.	31
Artículo 33. El Hermano/a Mayor Honorario.	31
Artículo 34. El Secretario/a de la Cofradía. Funciones.	32
Artículo 35. El Administrador/a de la Cofradía. Funciones.	32
Artículo 36. Los consejeros/as de asuntos económicos. Funciones.	33
Artículo 37. Los Diputados/as de Gobierno y sus secciones.	33

TÍTULO IV

DE LA VIDA DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ	35
Artículo 38. Vida y actividades.	35
Artículo 39. Formación de los cofrades.	35
Artículo 40. Caridad y convivencia.	35
Artículo 41. Culto, espiritualidad y evangelización.	36
Artículo 42. Manifestaciones públicas y evangelización.	37
Artículo 43. Coordinación con las estructuras eclesiales.	38

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ	39
Artículo 44. Dominio de los bienes.	39
Artículo 45. Legalización civil de títulos.	39
Artículo 46. Fuentes de ingresos.	39
Artículo 47. Confección de presupuestos.	40
Artículo 48. Gastos y disposición de fondos.	40
Artículo 49. Rendición de cuentas.	40
Artículo 50. Inventario. Adquisición y reparación de imágenes.	41

TÍTULO VI

EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA COFRADÍA	42
Artículo 51. Extinción y supresión: destino de los bienes de la Cofradía.	42

DISPOSICION FINAL	43
--------------------------	-----------



TÍTULO PRELIMINAR: DEVENIR HISTÓRICO

Siendo Linares aún dependiente administrativa, política e incluso religiosamente de la ciudad de Baeza, y en el contexto de la religiosidad imperante en el reino de España, surge a mediados del siglo XVI bajo el auspicio de la Venerable Orden Tercera, rama seglar de la orden franciscana, y en torno a la devoción a la Vera Cruz, la cofradía del mismo nombre. La Vera Cruz de Linares tiene su origen, pues, en la devoción profesada al madero de la Salvación, a las cinco Llagas sobre él causadas a Nuestro Señor y a la bendita Sangre de Cristo desde el madero derramada. Fueron veinte hermanos de la Venerable Orden Tercera, los que impulsaron su devoción, tutelados espiritualmente por los frailes franciscanos que se asentaron en la aldea probablemente desde 1534.

Podemos constatar actividad de la Cofradía, con el documento de 20 de febrero de 1545, firmado en la ciudad de Jaén teniendo por destino la hechura de un crucificado para la Semana Santa del siguiente año entre Juan de Reolid y Miguel Sánchez y los oficiales de la Cofradía de la Sangre de Jesucristo, como así consta en el Archivo Histórico Provincial de Jaén al Legajo 326 del escribano Sánchez Cachiprieto (folio 143v):

“sepan quantos vieren como io Ioan de Reolid entallador y Miguel Sánchez pintor vecinos que somos en la muy noble, famosa e muy leal cibdad de Jaen nos ambos a dos de mancomun (...) y por la otra Cristobal Moreno e Luis Sanchez e Miguel Martinz vecinos de la villa de Linares oficiales todos de la Cofradia y Cofrades de la Sangre de Jesucristo que celebra su fiesta en la dicha villa establecemos que nos obligamos de facer un crucifijo de madera de nogal del tamaño y fechura de un crucifijo que tiene la cofradia de la Santa Vera Cruz de esta cibdad (...) lo cual nos obligamos afacer y dar fecho con crucifijo y cruz todo ello sepan que al dia primero de la Semana Santa (...)”.

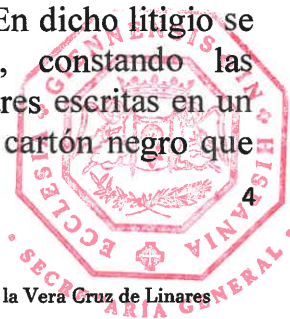
La andadura previa de la Cofradía, que entonces era conocida como de la Sangre de Cristo, queda demostrada cuando se nombra en el documento a sus oficiales, la propia Cofradía y la existencia de su fiesta en la Semana Santa, aunque bien es verdad que su funcionamiento no está aún reglado, lo que por otra parte era muy común hasta conseguir la aprobación de las Constituciones Fundacionales. En 1554 establecida la Orden Franciscana (O.F.M.) en



la Villa de Linares, se encamina hacia el reconocimiento definitivo de la autoridad eclesiástica de la Diócesis, convirtiéndose en la primera Cofradía de Linares en contar con sus reglas aprobadas.

Las enseñanzas de San Francisco sirvieron a sus seguidores para impulsar la devoción a la Cruz de Cristo, haciendo del ejercicio del Viacrucis, una manifestación pública de fe de gran impacto entre la población local del siglo XVI. La aldea de Linares hizo suya esta devoción a la Sangre o Llagas de Cristo, junto al ejercicio público del Viacrucis de disciplinantes durante la noche del Jueves Santo, visitando cinco lugares sagrados. Hasta la construcción del templo propio del convento, los viacrucis comenzaban en la ermita de San Antonio Abad, lugar en torno al que se levantaron las dependencias conventuales y sobre el que más tarde se levantaría el convento de San Francisco en Linares, hoy Parroquia del mismo nombre. El cortejo discurría siguiendo el trazado de calles y parajes que unía la ermita de San Antonio Abad con el Convento de San Juan de la Penitencia, hasta la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor y desde ahí hasta la ermita de San Marcos, para finalizar en la del Humilladero, así llamada por estar situada junto a la cruz de piedra que marcaba la entrada y salida norte de la población.

El papel jugado por la Orden Franciscana, y la devoción a la Sangre de Cristo, culmina con la aprobación de las constituciones y ordenanzas fundacionales de la Cofradía de la Vera Cruz, lo que conlleva el reconocimiento de su personalidad jurídica que permanece inalterable desde entonces y que tuvo lugar el diecisiete de mayo de 1558, por el Obispo de la Diócesis de Jaén, D. Diego Tavera Ponce de León (1555-1560), firmado por su secretario, D. Pedro Ochoa. La Cofradía queda configurada en cinco escuadras (Jesús de la Humildad, Jesús de la Columna, Madre de Dios, María Magdalena y San Juan Evangelista), siendo las principales Humildad y Columna, alternándose su predominio hasta el siglo XVIII, e incorporándose con posterioridad la del Resucitado. Tenemos constancia de los estatutos fundacionales y de su aprobación, en virtud de la descripción que se hace del libro de Constituciones y Ordenanzas de la Vera Cruz de Linares, respondiendo al reconocimiento solicitado por D. Martín de Zambrana a fin de demostrar sus derechos al alfezazgo contra D. Bartolomé de Piédrola en el año de 1730, según litigio que consta en el Archivo Diocesano de Jaén (legajo 2 sala XVII). En dicho litigio se constata la descripción del libro de estatutos, constando las Constituciones y Ordenanzas de la Cofradía de Linares escritas en un libro de a cuartilla cuyas tapas estaban forradas en cartón negro que



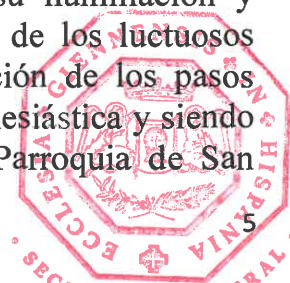
principia como “Libro de Constituciones y Ordenanzas de la Vera Cruz”. Y continua la descripción en los siguientes términos:

“...y después prosiguen las Constituciones y Ordenanzas de dicha Cofradía escritas en veinte y seis fojas útiles y en las dos últimas de ellas esta escrita su aprobación que se hizo por el Ilmo. Señor Don Diego Tabera obispo que fue de este dicho obispado refrendadas de Pedro de Ochoa su Secretario en el día diez y siete de Maio del año pasado de mil y quinientos y cinquenta y ocho (1558) cuyas veinte y seis foxas se hallan foliadas y después prosigue dicho Libro...”

Tras su fundación en la iglesia conventual de San Francisco, la sede canónica comenzó a ser la iglesia mayor de la ciudad, Santa María, lugar al que se habían trasladado en el siglo XVII. El altar del Cristo de la Humildad fue probablemente desde la década de 1750 el Altar Privilegiado por concesión pontificia con indulgencias por el Papa Benedicto XIV, siendo nombrado como era normal en cuantiosos testamentos al solicitarse las acostumbradas mandas de misas de Ánimas durante el siglo XVIII. Por otra parte, en los testamentos también encontramos al Cristo entre las imágenes más solicitadas de la villa para que se diesen ante ella misas por el alma de los difuntos desde prácticamente su origen, aunque su devoción comenzó a destacar entre los siglos XVII y XVIII.

Es en el siglo XIX y encontrándose extintas ya las escuadras de San Juan y la Magdalena, la Humildad de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de los Dolores iniciarán su propia andadura como Cofradía, haciendo lo propio también la de la Columna con el Resucitado, llegando así hasta 1936, donde desaparece su patrimonio devocional con el malogrado incendio de Santa María la Mayor, languideciendo su vida espiritual sin llegar a extinguirse ninguna de las dos en virtud del derecho canónico y el empeño de los hombres y mujeres de fe de esta ciudad que tuvieron a bien recuperarlas para el patrimonio espiritual de esta tierra.

Será el veintiuno de abril de 1987 cuando finalmente y tras varios intentos la Vera Cruz de Linares sea reorganizada recuperando como titulares el bendito madero de la Salvación y a Nuestro Padre Jesús de la de la Humildad en el misterio de su humillación y paciencia y a la Santísima Virgen María, después de los luctuosos acontecimientos de 1936 y comenzado la tramitación de los pasos necesarios para el reconocimiento de la autoridad eclesiástica y siendo acogidos desde entonces en la comunidad de la Parroquia de San

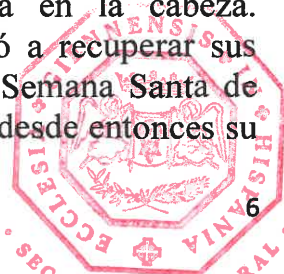


Agustín de Linares. Las circunstancias de no tener constancia de los últimos estatutos aprobados debido a la desaparición de todo el patrimonio documental de la sede canónica de esta Cofradía en 1936, obligó a confeccionar nuevos Estatutos, por los que habrá de regirse, basados en las normas, para la reforma de los estatutos de cofradías en la Diócesis de Jaén, decretadas y firmadas por el Excmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Jaén, D. Miguel Peinado el 16 de septiembre de 1985.

Los estatutos fueron aprobados el veinticuatro de enero de 1991, por Decreto del por entonces Sr. Obispo de Jaén, D. Santiago García Aracil, expidiéndose credencial de Erección Canónica ante la imposibilidad de expedir testimonio literal de la misma, supliendo así la falta de documento acreditativo y haciendo expresa mención al origen de la Cofradía en el siglo XVI. El ocho de julio de 1992, quedó erigida como asociación canónica con personalidad pública según lo que dispone el Código de Derecho Canónico en su canon 301. La interrupción de la vida de la Cofradía por un periodo de tiempo no superior a cien años permitió el reconocimiento de su personalidad jurídica, perpetua por naturaleza, al no darse las excepciones de lo dispuesto en el canon 120.1 del C.I.C. La aprobación de los estatutos supuso el reconocimiento del título de PRIMITIVA, dejando así constancia de ser ésta de la Vera Cruz, la Cofradía de pasión con más antigüedad de la ciudad de Linares.

Los estatutos aprobados vinieron a derogar todos aquellos anteriores por los que la Cofradía de la Vera Cruz de Linares y Ntro. Padre Jesús de la Humildad se ha venido rigiendo desde su fundación el diecisiete de mayo de 1558.

En 1989 se contrató la hechura de la actual imagen de Nuestro Padre Jesús de la Humildad, siendo obra del insigne imaginero D. Manuel Hernández León, quien la culminó en 1990, quedando bendecida y expuesta al culto desde el treinta y uno de marzo de ese mismo año. Representa la imagen de nuestro Señor Jesucristo en posición sedente y semidesnudo, en actitud devota y humilde, con la mano derecha en la mejilla y el codo sobre el fémur, en la mano izquierda lleva una caña a modo de cetro en señal de burla y mofa, estando sentado sobre una peña o pedruscos del patio del Pretorio, ciñendo un sudario que cae sobre la misma en el lado derecho. Presenta también una corona de espinas tallada en la cabeza. Restituida la imagen devocional la Cofradía volvió a recuperar sus estaciones de penitencia en el Martes Santo de la Semana Santa de 1992, concretamente el catorce de abril, efectuando desde entonces su



recorrido penitencial y devocional a los templos en los que antaño estuvo erigida canónicamente.

En 1997 un grupo de hermanos cofrades tuvo a bien adquirir el busto y las manos de una dolorosa de notable antigüedad y mérito que quisieron donar a su Cofradía, siendo desde entonces y tras la aceptación por parte del Cabildo General de Hermanos celebrado el treinta y uno de mayo de 1997, restituida la devoción mariana de los cofrades de la Vera Cruz de Linares, bajo el título de Madre de Dios María Santísima de la Salud en su Soledad, tal y como así tenía acordado el Cabildo General de Hermanos de fecha doce de junio de 1993. Su bendición y reposición al culto tuvo lugar el día siete de diciembre de 1997, víspera de la festividad del dogma de la Inmaculada Concepción de María y su primera estación de penitencia el Martes Santo de 1999.

La devoción a los titulares de la Cofradía ha estado muy arraigada en la población contando con un gran número de hermanos y devotos. Ilustres personalidades como la familia Yanguas, estuvieron y están vinculados a la vida de esta Cofradía. Así D. José de Yanguas Jiménez, abogado y alcalde de Linares, ostentó el cargo de Alférez desde 1890. Igualmente, su hijo el Excmo. Sr. D. José María de Yanguas Messía, vizconde de Santa Clara de Avedillo, ostentaría el cargo de Alférez desde 1926 hasta su fallecimiento en 1974, habiendo sido catedrático de Derecho Internacional, ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y miembro de la delegación española de la Sociedad de Naciones y de la Real Academia de Jurisprudencia. Fue nombrado embajador de España en el Vaticano (1939-1942), y condecorado por sus servicios contando entre otras con la “Gran Cruz de Carlos III” y la “Pontificia de Pio IX” por sus virtudes y mérito ante la Santa Sede. En aras de mantener este vínculo, tras la reorganización y en el Cabildo de Hermanos celebrado el doce de octubre de 1987 se procedió al nombramiento de D. Luis Carlos de Yanguas y Gómez del Castillo, Caballero de la Orden de Malta, hijo de D. José de Yanguas Jimenez y su segunda esposa D^a. María Luisa Gómez del Castillo y Vizcaíno, como Hermano Mayor Honorario, cargo que ostentó hasta su fallecimiento en 1999, y a su esposa D^a. María del Pilar de la Cierva y Ossorio de Moscoso, Camarera Mayor de la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesus de la Humildad, cargo que también ostentó de forma vitalicia hasta su fallecimiento en 2019.

Las gracias de esta Cofradía no sólo han venido atribuidas de forma particular, sino que también lo fueron de forma general tal y

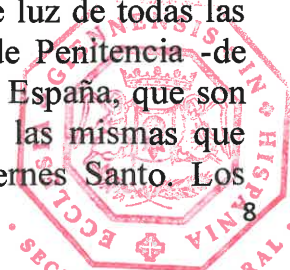


como queda acreditado con sus homónimas. Conforme a la constancia que, de los archivos de las Hermandades de Sevilla y Córdoba, y tomando como base el trabajo de J. Messeguer Fernández O.F.M titulado *“Las Cofradías de la Vera Cruz. Documentos para su historia”* publicado en la revista de Estudios Históricos de los Padres Franciscanos *“Archivo Ibero-Americano”* en su tomo XXVIII en el año de 1.968, encontramos el siguiente tenor:

“En España se presentan las corporaciones laicales de disciplinantes sometidas a la autoridad eclesiástica y apoyadas por las órdenes religiosas sobre todo a la franciscana. Comparten con las asociaciones italianas su carácter indulgencial, éstas lo adquieren ya en 1.300, las españolas a partir del siglo XVI. En las españolas resalta como nota peculiar su carácter pasionista. El momento más saliente de estas corporaciones es la participación en las solemnidades de Semana Santa. La procesión de disciplinantes origina gran controversia en el Concilio de Constanza y entre otros Juan Gersón expone las desviaciones doctrinales que habían tullido el movimiento y los abusos que habían deslucido la práctica disciplinar y la condenación que fulminó Clemente VI. Los Cofrades de la Vera+Cruz de Toledo al tener conocimiento de las objeciones de Gersón, solicitaron del Cardenal Francisco Quiñones que pidiera al Papa Indulgencias para la Cofradía y al Dr. Pedro Ortiz, representante del emperador en Roma para la causa matrimonial de su tía Catalina, Reina de Inglaterra, una aclaración a los reparos de Gersón(...)”

La carta, testimonio que abona una inquietud espiritual de los cofrades cruceros, quienes con recto sentido cristiano buscan las bases teológicas de sus prácticas devocionales, está fechada en Roma el cinco de febrero de 1536 y tiene dos partes; en la primera, se señalan las circunstancias que harían reprobable la disciplina y justificarían por tanto la acusación y en la segunda, indica las motivaciones que justifican plenamente el uso de la disciplina procesional.

En el *“De Vivae Vocis”*, el Papa Pablo III estimula a los cofrades a hacer la buena obra con el aliciente espiritual de enriquecer su pobreza con los tesoros de la Iglesia, concediéndoles diversas indulgencias a todos los Cofrades de disciplina y de luz de todas las Cofradías de disciplinantes o de la Santa Cruz o de Penitencia -de estas tres maneras se designan en el documento- de España, que son sus beneficiarios. Las Indulgencias concedidas son las mismas que ganan los que visitan las iglesias de Roma el Viernes Santo. Los

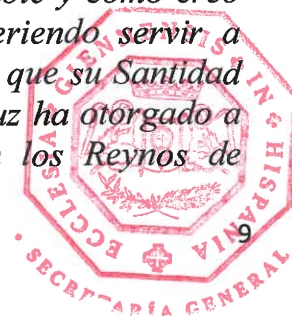


cofrades debían cumplir las siguientes condiciones: acompañar la procesión del Jueves Santo, disciplinándose o alumbrando arrepentidos y confesados de sus pecados. Enviadas a Toledo, desde allí son remitidas a las demás fundaciones, pudiendo disponer del texto de ambas por encontrarse en el Archivo de la Cofradía de Sevilla y dice así:

“(...) a los mui nobles e muy magníficos Señores cofrades de la cofradía de los disciplinantes.

Muy Nobles señores. Parece que el cristianísimo doctor Jhersón en su primera parte en una carta que desde el Concilio de Constantia escribe al señor Sant Vicente se queja de la costumbre que entonces había de disciplinantes en España y aquella represión tenía lugar cuando la disciplina que se tomase fuese con notable detrimento de la salud y cuando los disciplinantes quedan impedidos para asistir a los oficios divinos que la iglesia celebra en este tiempo santo de la semana santa y también cuando los disciplinantes no van cubiertos como ocurre en todo el resto de su cuerpo sino descubiertos de forma que quitan la devoción y pueden provocar malos pensamientos a las personas frágiles que los vean y también cuando los disciplinantes ponen su esperanza y su confianza en aquella disciplina quedándose a sus animas indisciplinadas con sus malas costumbres sin confesar ni arrepentirse de ellas dejando de tomar los santos sacramentos de penitencia y eucaristía que son obligados de recibir; con las cuales faltas no hay duda sino que la dicha disciplina sea digna de reprehensión.

Pero cuando falten estas malas condiciones sobredichas porque los disciplinantes ponen su principal confianza en nuestro Señor Jesucristo por su amor y fe arrepintiéndose de sus pecados, confesándolos y tomando a su tiempo el Santísimo Sacramento de la Eucaristía vale la tal disciplina para la sujeción de la sensualidad y penitencia y satisfacción de los pecados que hay en el mundo para aplacar la ira de Dios Nuestro Señor y alcanzar su perdón y si la disciplina se toma con habito honesto de forma que nadie pueda provocar a mal pensamiento y se hará con tal moderación que se haga en detrimento de la salud ni impida a las personas la asistencia a los oficios entonces tal disciplina será santa y loable y como creo que vuestas mercedes usarán de estas formas queriendo servir a vuestas mercedes os envío estas gracias y facultades que su Santidad por medio del reverendísimo Cardenal de Santa Cruz ha otorgado a todas las cofradías de disciplinantes que hay en los Reynos de



España; las cuales gracias son muy provechosas y valen en el interior de la conciencia.

A vuestras mercedes pido por merced me hayan encomendado en sus sanctas oraciones y pías obras cuyas muy nobles y magníficas personas Nuestro Señor prospere con la abundancia de sus gracias y dones por largos tiempos en su santo servicio. De Roma a cinco días de febrero de mil quinientos y treinta y seis años. A servicio de vuestras mercedes. El doctor Ortiz(...)”.

Si bien, el Reverendísimo padre Calvo, Superior General de la Orden Franciscana, concede a las Hermandades de la Vera Cruz, todas las gracias espirituales de la orden de San Francisco, cédula dada en Logroño el veintiocho de mayo de 1543, añadiendo así los títulos de Venerable, Humilde y Seráfica o Franciscana. Tales títulos son otorgados de forma expresa a nuestra Hermandad por el vínculo con dicha orden a través de los siglos, según reconoce el ministro Provincial de la O.F.M. de la provincia de la Inmaculada Concepción, Fray Juan Carlos Moya Ovejero en el día veinticuatro de diciembre de 2020.

La cofradía de Linares recibe además en el siglo XX gracias propias y ratificación del título de Pontificia, ocupando la Cátedra de San Pedro S.S. Pio XI, por mediación de su Alférez, el Excmo. Sr. D. José María de Yanguas Messía, aunque no podemos transcribir el contenido de esta por hallarse desaparecida y sustentarse en testimonio oral recibido de D. Manuel Garrido García, hijo del que fuera el hermano mayor de la Cofradía en los convulsos momentos de 1936 y último antes de la reorganización, D. Gregorio Garrido Cantos.

S.M Don Alfonso XIII otorga el título de Real a nuestra Hermandad, título este presente en la tradición del pueblo de Linares, y que así fuera testimoniado por el último hermano mayor antes de la reorganización, D. Gregorio Garrido Cantos y transmitidos de primera mano por medio de su hijo D. Manuel Garrido García, de cuya constancia no queda soporte documental ante la falta de conservación del archivo parroquial de la Cofradía así como tampoco del propio archivo documental de nuestro benefactor, D. José María de Yanguas Messía.

En el año 2008, la Cofradía celebró el 450 (CDL) aniversario de la aprobación de las primeras constituciones, contando con SAR El Príncipe de Asturias D. Felipe de Borbón y Grecia en la presidencia del Comité de Honor. Con posterioridad en el año 2020,



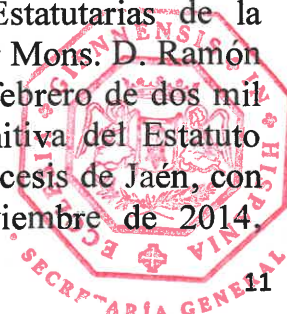
dieron comienzo los actos de conmemoración del 475 (CDLXXV) aniversario de los orígenes de la Cofradía de la Vera Cruz de Linares (*“Ad originis”*), teniendo nuevamente nuestra Cofradía el honor de que SM El Rey de España, Don Felipe de Borbón y Grecia, aceptara la presidencia del Comité de Honor.

Desde el año 2009 la devoción mariana de la Cofradía de la Vera Cruz a la Madre de Dios cuenta con el reconocimiento público de la ciudad de Linares, al haber sido otorgado a su advocación el nombre de una calle según acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Linares de fecha dieciséis de abril de 2009, en cuyas actas así consta, quedando inscrita como calle Madre de Dios de la Salud.

El día nueve de septiembre de 2021, la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de Linares, aprobó la Propuesta de la Comisión Informativa de Patrimonio Histórico y Cultura, relativa a nombrar a una plaza de Linares con el nombre de *“Hermandad de La Vera Cruz”* siendo que desde entonces la prolongación de la Plaza de San Francisco de Linares, ostenta el título de la Hermandad de la Vera Cruz, como reconocimiento a la antigüedad de la corporación y a su actividad por más de 475 años.

Esta Hermandad y Cofradía podrá ser verdadera escuela de vida cristiana si no olvida sus orígenes, aviva sus raíces y revive aquellas virtudes que hicieron grande su historia. Con esta noble intención trata de hacer valer su historia y sus privilegios, considerando que merece ser conocida y cuidada por los cofrades de la Vera Cruz de esta ciudad y tierra de María Santísima y reconocida por la autoridad eclesiástica, en beneficio del pueblo cristiano y a mayor gloria de Dios Padre y su Hijo hecho hombre. La fuerza del Espíritu Santo ha permitido que durante siglos esta Cofradía haya sido medio eficiente para la transmisión del mensaje evangélico y la conservación de la fe cristiana en la ciudad de Linares.

Queriendo sus hermanos y cofrades mantenerse como instrumento de evangelización en nuestro tiempo y taller de santidad que luche contra la descristianización, es nuestro deseo adaptar las actuales Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de la primigenia Vera Cruz de Linares a lo decretado por Mons. D. Ramón del Hoyo López, Obispo de Jaén, el veintitrés de febrero de dos mil once por el que se procede a la aprobación definitiva del Estatuto Marco para las Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Jaén, con las modificaciones introducidas en junio y noviembre de 2014.



manteniendo aquellos aspectos no modificados por el nuevo estatuto marco y que ya figuraban en los que fueron aprobados en 1991. Cuenta también con las directrices contenidas en las numerosas Cartas Pastorales de los Obispos del Sur de España sobre Hermandades y Cofradías y religiosidad popular. Es también, por su carácter reciente, inspiradora de las modificaciones y formas de expresar los fines y la vida de hermandad el contenido de la Carta Pastoral de los Obispo del Sur de España *“María, Estrella de la Evangelización. La fuerza evangelizadora de la Piedad popular”* tratando de encontrar en esta vida de hermandad una vida espiritual intensa, de creciente fervor, y marcada por el compromiso concreto de la caridad que nos permita alcanzar el regalo de la salvación de nuestras almas, ofrecido a los hombres y mujeres de todos los tiempos, por la PASIÓN, MUERTE Y RESURRECCIÓN del Hijo de Dios, Nuestro Señor Jesucristo.



TÍTULO I

DEL TÍTULO, NATURALEZA, FINES, SEDE CANÓNICA, ESCUDO Y HÁBITO DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

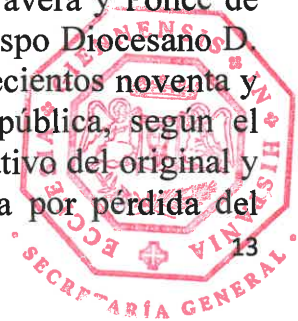
Artículo 1. Título de la Cofradía.

1. Esta Asociación Pública de fieles que quiere ser un permanente taller de santidad para sus miembros, bajo la forma de Hermandad y Cofradía, en atención a su historia y a las devociones que profesa, a los reconocimientos concedidos a través de los años, en el ánimo de hacernos herederos de estas gracias y sus beneficios y asumiéndolas como merced que nos obliga a una mayor dedicación y perfección siendo en todo momento una invitación a vivir el mensaje evangélico, adquiere el Título de: PRIMITIVA, ILUSTRE, VENERABLE, PONTIFICIA, REAL, HUMILDE Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE PENITENCIA Y SILENCIO DE LA SANTA VERA CRUZ Y SANGRE DE CRISTO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA HUMILDAD, MADRE DE DIOS MARÍA SANTÍSIMA DE LA SALUD EN SU SOLEDAD Y DEL SERÁFICO PADRE SAN FRANCISCO DE ASÍS.

2. El título completo se utilizará siempre que sea posible y la oficialidad o solemnidad del acto lo requiera. Para la correspondencia, impresos y cualquier otro uso ordinario o administrativo, que no precise el título completo se podrá usar la fórmula “Hermandad y Cofradía de la Vera Cruz”, junto al nombre de la ciudad.

Artículo 2. Constitución de la Cofradía.

Esta Cofradía cuyas constituciones y ordenanzas fundacionales datan del diecisiete de mayo de mil quinientos cincuenta y ocho, aprobados por el Obispo de la Diócesis D. Diego Tavera y Ponce de León, quedó erigida por decreto de erección del Obispo Diocesano D. Santiago García Aracil, el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos como asociación canónica con personalidad pública, según el canon 301, para suplir la falta de documento acreditativo del original y ante la falta de testimonio de su erección canónica por pérdida del



original, produciéndose dicha erección tras la aprobación de sus renovados estatutos el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, festividad de San Francisco de Sales, conforme al Codex Iuris Canonici, vigente.

Artículo 3. Naturaleza de la Cofradía.

Esta Cofradía y el grupo de cristianos que la forman dentro de la comunidad parroquial de San Agustín de la ciudad de Linares, que reconocen a Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, profesan una especial devoción al símbolo de la Cruz, venerando LA SANTA VERA CRUZ, lugar de su martirio por nuestra Salvación; LA SANGRE DE CRISTO, derramada por nosotros en el madero a través de sus benditas Cinco Llagas, ofrenda de Salvación; a la HUMILDAD Y PACIENCIA de Nuestro Señor Jesucristo demostradas durante su Pasión y Muerte y a la Santa Madre de Dios y Madre nuestra, concebida inmaculada, en su advocación de SALUD EN SU SOLEDAD. Igualmente, apreciamos y valoramos las enseñanzas de SAN FRANCISCO DE ASÍS, bajo cuyos devotos seguidores fue auspiciada e impulsada esta Cofradía, inculcando a sus devotos el amor por los misterios de la Pasión de Cristo, tratando hoy de fomentar especialmente su culto, para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana desde sus enseñanzas.

Artículo 4. Fines de la Cofradía.

Esta Cofradía, en estrecha unión con la comunidad de fe y culto que es la Parroquia de San Agustín en cuya sede radica, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre los miembros y de éstos hacia todos los demás debe marcar su vida durante todo el año, se propone como fines principales:

1. Formar humana y cristianamente a sus cofrades por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y las obras de penitencia y misericordia.
2. Tratar de que la espiritualidad, como estilo de vida, presida todas las actividades que lleve a cabo y asumir nuestra labor evangelizadora en medio de la sociedad en la que vivimos.



3. Manifiestar públicamente su fe, de acuerdo con las normas de la Iglesia Católica y las directrices de la iglesia diocesana, como expresión devocional y evangelizadora.
4. Coordinación y colaboración con la Santa Iglesia, por medio de las comunidades que a ella nos unen, Parroquia de San Agustín, Arciprestazgo de Linares y Diócesis de Jaén, siendo instrumentos de su tarea de anuncio del Evangelio.
5. Fomento de la Piedad y Caridad cristianas, para la cual, se establecerán los vínculos de coordinación con Cáritas, con la Parroquia y sus fines o los colectivos necesitados de la ciudad, así como a través de las comunidades de religiosos/as establecidas en la ciudad o la propia orden franciscana, a través de los cuales se encauzará el amor por los que sufren, pasan necesidad y son pobres de espíritu, colaborando activamente a erradicar la pobreza con obras de caridad, a fin de construir una sociedad justa y solidaria.
6. Defensa y compromiso con el Dogma de Fe de la Inmaculada Concepción de María, Madre de Dios.
7. Organización con la mayor solemnidad y sentido evangélico los actos de culto externo e interno y cualquier manifestación pública de fe y muy especialmente la anual estación de penitencia, cultos internos, celebraciones, viacrucis, etc., en los términos que señalan estas Constituciones y las Reglas de Régimen Interior que las puedan desarrollar y haciendo que, en todos ellos, la Eucaristía sea la celebración principal y sentido último de todo cuanto hacemos.
8. Organización, participación y ayuda a todo tipo de actos culturales y religiosos o de carácter social que se crean convenientes, cuya finalidad sea el buen logro de los fines descritos y el desarrollo, profundización y exaltación de la Pasión, Muerte y Gloriosa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, así como de la Mediación Corredentora de María Santísima, Madre de Dios y de la Iglesia.
9. Igualmente, nuestra vinculación franciscana, nos invita a alimentar su espiritualidad en la de nuestro padre San Francisco de Asís y su Orden, fomentando entre sus miembros la devoción y seguimiento de Cristo, pobre y crucificado; distinguiéndose por la sencillez evangélica, la cordialidad, la alegría, la solidaridad y el espíritu de concordia; reconociendo el gran amor que Dios Padre tiene a todas sus criaturas y fomentando la justicia, la paz y la salvaguarda de la Creación.
10. Celebrar la Fiesta de nuestro padre San Francisco de Asís, quien mereció llevar en su cuerpo las llagas del Crucificado.
11. Profundizar, desarrollar y colaborar en la labor que la Iglesia viene llevando a cabo con los enfermos mostrando nuestro compromiso con



la Pastoral de la Salud, en todas sus dimensiones y muy especialmente celebrando la Jornada Mundial del Enfermo y/o la Pascua del Enfermo, facilitando a sus hermanos y devotos, en el entorno de la celebración adecuada, la experiencia sanadora del Sacramento de la unción de enfermos.

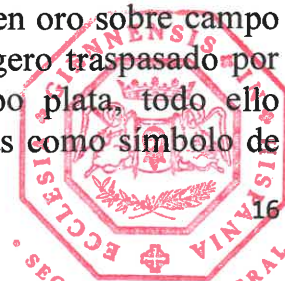
Artículo 5. Sede Canónica.

Esta Cofradía que estuvo erigida en el templo de San Francisco de Asís en tiempos de su fundación para posteriormente pasar a la Parroquial de Santa María la Mayor (hoy Basílica), en la actualidad tiene su sede canónica en la Parroquia de San Agustín de la ciudad de Linares, en cuyo templo dispone de capilla y dependencias cedidas por esta para el logro de sus fines y su vida de Hermandad.

Artículo 6. Escudo.

1. El escudo o emblema de la Hermandad y Cofradía será el elemento externo, representativo por excelencia. En el mismo quedan recogidos los elementos que por tradición y expresión, han de representar a esta corporación. Dicho escudo estará constituido por un monte calvario sobre el que se eleva una cruz arbórea de color verde, rematada en I.N.R.I., quedando cruzada en el brazo vertical de la cruz con una caña en su color que como cetro e instrumento de humillación y mofa le fue entregado a Jesús en el Pretorio y un flagelo utilizado en su martirio y humillación ante los que respondió con humildad, paciencia y mansedumbre. A los pies del calvario aparecerá incrustada una calavera y sobre el brazo horizontal de la Cruz las palabras ECCE HOMO, expresión latina que significa “he aquí el hombre” y que fue pronunciada por Poncio Pilatos conforme relata el pasaje del Evangelio de San Juan, 19:5.

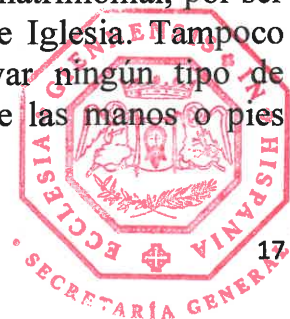
Ambos lados de la cruz están flanqueados por dos óvalos que por su base descansan sobre cada una de las laderas del monte calvario. El de la izquierda se presenta cortado, contando en su mitad superior con el anagrama griego de Jesús, J.H.S., en oro sobre campo de gules y en la mitad inferior un corazón flamígero traspasado por siete puñales de la Madre de Dios sobre campo plata, todo ello coronado por la Tiara Papal y las llaves pontificias como símbolo de



nuestro carácter Pontificio y aceptación de nuestro sentido eclesial, testimonio de comunión con el Papa como sucesor de Pedro y los obispos como representantes del colegio apostólico y muestra de nuestra adhesión al magisterio de la Iglesia, por ellos ejercido. Al lado derecho figura otro óvalo acuartelado con el Escudo de Armas de la Casa Real Española y sus elementos característicos sin el collar de la Orden del Toisón de Oro, rematado con corona Real como muestra del carácter Real de la corporación. Todo ello orlado por la corona de espinas de Nuestro Señor Jesucristo en oro simbolizando la virtud teologal de la Fe.

2. El hábito penitencial de la Hermandad y Cofradía es lo que nos hace a todos los hermanos iguales, no siendo admisible que se exhiban o porten elementos que pueda distinguir a un hermano del resto. Estará compuesto para los nazarenos de luz, varas de mando, insignias y presidencias, por túnica de ruan negro con abotonadura en su parte más próxima al cuello, antifaz en el mismo material, con capirote de entre 100 y 120 cm. de longitud y barberola ancha sobre el pecho y por debajo de la cintura en su parte delantera, sobre la que irá el escudo de la Hermandad en sus colores. La túnica estará recogida por un cinturón de esparto de una anchura no inferior a veinticinco centímetros, del que colgará cingulo franciscano del mismo material con cinco nudos como referencia a las cinco llagas de Cristo, con doble caída sobre el costado derecho, teniendo una de ellas tres nudos y la otra dos. Los nazarenos de penitencia y los manigueteros, usarán el mismo hábito a excepción del antifaz que no llevará el capirote, este irá caído sobre la espalda, todo ello sin perjuicio de lo que la Hermandad pueda decidir sobre el uso simbólico del hábito anterior a 1936, por motivos especiales y previa regulación y desarrollo en las Reglas de Régimen Interno. Se podrá portar un rosario en la mano o en el cinturón de esparto, se procurará que todos sean iguales o al menos que ninguno se distinga de manera especial. Los hermanos usarán calzado de color negro en su totalidad, sin adornos metálicos o de color, así como calcetín negro, en su caso. Los hermanos que lo deseen podrán realizar la estación de penitencia descalzos.

Queda totalmente prohibido portar joyas visibles, pulseras, reloj o cualquier otro tipo de abalorio, salvo la alianza matrimonial, por ser un símbolo de un Sacramento de la Santa Madre Iglesia. Tampoco estará permitido a los hermanos nazarenos llevar ningún tipo de maquillaje en los ojos o en las partes visibles de las manos o pies descalzos.



El hábito solo podrá vestirse en la estación de penitencia de la Hermandad y Cofradía y para presentar los restos mortales de un hermano de la Vera Cruz. En los demás casos solo podrá hacerse uso del hábito penitencial con autorización expresa de la Junta de Gobierno y en el marco de una estación de penitencia de una Corporación con la que exista el preceptivo vínculo, hermanamiento u obligación impuesta por la autoridad eclesiástica, debiendo en todo caso seguirse las mismas normas que para el uso en estación de penitencia.



TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Artículo 7. Miembros de pleno derecho.

Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz y voto, dentro de la Cofradía se requiere:

- a) Estar bautizado, incluyendo los catecúmenos. La recepción del Bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.
- b) Ser presentado por un hermano de la Cofradía.
- c) Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos. Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. En su día, cumplidos los dieciocho años, la Hermandad les solicitará que ratifiquen libre y voluntariamente su condición de hermano, y el compromiso de cumplir los presentes Estatutos. A partir de entonces pasarán a ser miembros de pleno derecho de la Cofradía.
- d) Haber solicitado la inscripción con un año de antelación, durante el cual será considerado aspirante.
- e) Haber sido recibido como nuevo cofrade, durante el acto comunitario que tendrá lugar en la parroquia de San Agustín de Linares con motivo de la Función Principal de Instituto o la que excepcionalmente pueda habilitarse para tal fin por razones de imposibilidad.
- f) Estar inscrito en el Libro de Registro de Cofrades y estar al día en el pago de la cuota.
- g) No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 8. Deberes generales del cofrade.

Todo cofrade, por el hecho de serlo, se compromete a vivir cristianamente en su vida privada y pública, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia, así como las exigencias de asistencia



y participación en los actos generales de la Cofradía, colaborando con la misma, cumpliendo los acuerdos y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar. Los hermanos abonarán anualmente la cuota de cofrade, cuya cuantía estará sujeta a revisión periódica por la Asamblea General.

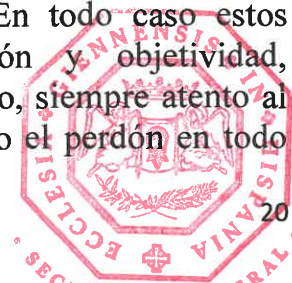
Artículo 9. Derechos generales del cofrade.

Todo cofrade de pleno derecho podrá asistir a las reuniones generales con voz y voto, usar el distintivo y hábito propio en los actos determinados en estos Estatutos, ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos, y en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 10. Baja y Sanciones del cofrade.

Serán dados de baja los hermanos por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento. A petición propia. Por impago de cuota según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno. Por expulsión, siguiendo el procedimiento que se prevea en el Reglamento.
- b) Serán expulsados de la Cofradía:
 1. Quienes, estando legítimamente adscritos a la Cofradía, se encuentren en alguno de los casos del canon 316, § 1. En este caso se procederá de acuerdo con el contenido del párrafo 2º de este canon.
 2. Aquellos cofrades que incumplan gravemente, con hechos probados, alguno de los deberes generales.
- c) La decisión de la expulsión o suspensión de un cofrade será tomada por la Junta de Gobierno siempre después de haber sido oído y amonestado por el Hermano/a Mayor.
- d) En el Reglamento de Régimen Interno se desarrollará todo lo referente a la imposición de sanciones a los cofrades. En todo caso estos asuntos se afrontarán con caridad, discreción y objetividad, procediendo en privado con el hermano encausado, siempre atento al espíritu de los Sagrados Evangelios, anteponiendo el perdón en todo



caso, y teniendo en cuenta que el precepto del amor cristiano va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

Artículo 11. Miembros electores y elegibles.

Es elector todo cofrade de pleno derecho, siendo, a la vez, elegible para cualquier cargo directivo, con tal que tenga una antigüedad de, al menos, tres años, no ocupe cargo político alguno, esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la «*Familiaris Consortio*» y preferentemente si tiene su domicilio en esta población o trabaja en ella habitualmente.

Artículo 12. Incompatibilidades y duración de los cargos de gobierno.

El desempeño de un cargo de gobierno en esta Cofradía es incompatible con otro en cualquier otra Cofradía. La duración de cualquier cargo directivo será de tres años, pudiendo ser reelegido para igual período de tiempo y de forma consecutiva por una sola vez. En todo caso, este período de seis años nunca será rebasado, salvo en algún caso extraordinario, por expresa autorización escrita del Obispo Diocesano.



TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ, DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE SUS CARGOS PERSONALES

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 13. Órganos colegiales de que consta.

Esta Cofradía consta de Cabildo General de Hermanos y Junta de Gobierno de Oficiales.

Artículo 14. Cabildo General. Constitución.

- a) La constitución del Cabildo General requiere, para su validez:
- 1) En primera convocatoria, se debe contar con la asistencia del 25% de cofrades de pleno derecho, cuando el censo de hermanos de pleno derecho sea menor de 400. Cuando el número de hermanos superare este número de 400, hasta los 900 hermanos o más, será suficiente la presencia del 10%.
 - 2) En segunda convocatoria, que deberá ser al menos quince minutos después de la primera, el número de asistentes para constituirse válidamente el Cabildo General ha de gozar como mínimo del doble que el número de hermanos miembros de su Junta de Gobierno de Oficiales.
 - 3) En el supuesto de que no pudiera constituirse el Cabildo válidamente conforme a los apartados anteriores, deberá informarse por escrito razonado al Delegado Episcopal de Cofradías y Hermandades para la dispensa en el caso por el Ordinario del lugar.
- b) El “quórum” requerido para la validez de acuerdos del Cabildo:
- 1) Para asuntos ordinarios, mayoría absoluta de los miembros presentes del Cabildo, válidamente constituido, con derecho a voto.



- 2) Para asuntos extraordinarios, esto es, reforma de Estatutos propios o Reglamento interno, de administración extraordinaria y supresión de la Cofradía o Hermandad. Se requiere, al menos, mayoría de dos tercios de los presentes.

Artículo 15. Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

- Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta de Gobierno y hacer propuestas sobre ellos.
- Elegir de entre las proclamadas, la candidatura que se ha de presentar al Obispo para la confirmación del Hermano/a Mayor.
- Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Consejo o al menos dos consejeros, de asuntos económicos.
- Conocer y aprobar el estado de cuentas que presente la Junta de Gobierno de Oficiales.
- Autorizar a la Junta de Gobierno de Oficiales para la realización de actos de administración extraordinaria. Se considerarán como tales aquellas operaciones que supongan una cuantía superior al 80% del presupuesto ordinario (art. 47).
- Votar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las modificaciones de los estatutos que se hayan de presentar al Obispo diocesano para que éste, a tenor del canon 314 el Código de Derecho Canónico, las apruebe, si así procede, previo cumplimiento de lo dispuesto en los trámites a seguir para tales modificaciones, según normativa.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno a propuesta de la Junta de Gobierno, el cual, para su entrada en vigor ha de contar con el visto bueno del Obispo Diocesano. Este reglamento no podrá modificarse sin causa grave al menos en cinco años.

Artículo 16. Periodicidad de las reuniones.

El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Y con carácter extraordinario:

- Cuando lo estime conveniente el Obispo.



- A propuesta de la Junta de Gobierno de Oficiales.
- A petición, por escrito, del 25% de los cofrades, teniendo el Hermano/a Mayor la obligación de convocar al citado Cabildo en un plazo no superior a un mes de la petición. En este caso, se requerirá un “quórum” del 80% de los firmantes.
- En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (c. 314).

Artículo 17. Acuerdos del Cabildo General.

Supuesta la asistencia exigida en el artículo 13, podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

En el supuesto de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

Artículo 18. Forma de proceder en el Cabildo General.

Citación: a todas los Cabildos serán citados los hermanos de pleno derecho, con la debida antelación, y mediante comunicación escrita a ellos dirigida por el Secretario/a, expresándose en la convocatoria la fecha, hora, lugar y orden del día, siendo válida tanto la citación por correo postal como por medios electrónicos, constando sus datos en la secretaría de la Hermandad.

- a) Orden del día: el mismo será preparado por la Junta de Gobierno incluyendo en él todos los puntos que son preceptivos como la rendición de cuentas, información de proyectos y planes de actuación, ruegos y preguntas etc.

El Hermano/a Mayor deberá incluir un punto en el orden del día siempre que sea suscrito por un número de hermanos igual o superior al cinco por ciento, y dicha petición sea presentada por escrito con la debida antelación.

Una vez hecha la convocatoria no se podrán añadir puntos al orden del día a no ser que esté justificado por la urgencia de los mismos o porque sean temas informativos o de puro trámite.



- b) Votaciones: Se podrán realizar de modo secreto cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.

Artículo 19. Junta de Gobierno de Oficiales: composición y constitución.

La Junta de Gobierno de Oficiales de la Cofradía la componen: el Capellán, el Hermano/a Mayor, el Vice-Hermano/a Mayor, el Secretario/a, el Administrador/a y los Diputados/as u Oficiales. Todos con voz y voto, excepto el Capellán, que no tiene voto.

El Secretario/a es designado por el Hermano/a Mayor. El resto de los Diputados/as u Oficiales son designados por la nueva candidatura.

Se considerará válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

El Hermano/a Mayor, sin que esto altere su composición, podrá convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno de Oficiales a aquellos hermanos o cargos de la Cofradía o personas externas adecuadas, cuando por el asunto a tratar convenga conocer su opinión y su voz al respecto. En ningún caso contarán con derecho a voto y estarán obligados a guardar la debida confidencialidad de todo lo que haya sido tratado en la Junta de Gobierno de Oficiales.

Artículo 20. Junta de Gobierno de Oficiales. Cese de sus miembros.

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno de Oficiales cesan en su oficio por las siguientes causas:
1. Fallecimiento.
 2. Dimisión voluntaria.
 3. Pérdida de la condición de hermano/a.
 4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser candidato.
 5. Incapacidad psíquica que le impida desarrollar su cometido.



6. Falta de asistencia no justificada a tres reuniones de la Junta de Gobierno de Oficiales, o cinco alternas, una vez advertido por el Fiscal o el Hermano/a Mayor de su negligencia.
7. Por faltas graves en el cumplimiento de su cargo según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.
8. Por remoción del Ordinario del lugar.
 - a) En los casos 4, 5, 6, y en aquellos del apartado 3 en los que proceda, se abrirá un expediente que resolverá la Junta de Gobierno de Oficiales después de oír al Capellán. Al separado del cargo siempre le cabe recurso al Ordinario.
 - b) En los casos contemplados en el apartado 7 será el Hermano/a Mayor el que tome la decisión del cese después haber oído a la Junta de Gobierno de Oficiales y al Capellán.
 - c) Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramiento realizado por la terna de la Hermandad, eligiendo al sustituto de entre los candidatos o aquellos hermanos que cumplan con los requisitos para serlo.
 - d) El Hermano/a Mayor, en caso de dimisión o cese, será automáticamente sustituido por el Vice-Hermano/a Mayor si, convocando a la Junta de Gobierno de Oficiales, y mediante votación secreta, obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de la misma. En caso contrario se convocarán elecciones.

Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno de Oficiales.

Son funciones de la Junta de Gobierno de Oficiales:

- Concretar los planes aprobados por el Cabildo General y programar las actividades de la Cofradía.
- Proponer de una a tres candidaturas completas para las elecciones.
- Proponer al Cabildo General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos (c. 1280).
- Presentar para su aprobación por el Cabildo General el estado de cuentas de la Cofradía.
- Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su aprobación (ce. 319 y 127 6).



- Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Proponer al Cabildo General la posible modificación de Estatutos.
- Proponer al Cabildo General la aprobación y posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.
- Decidir sobre la expulsión de cofrades y cese de miembros de la Junta de Gobierno a tenor de los artículos 10 y 20.

Artículo 22. Periodicidad de las reuniones.

La Junta de Gobierno de Oficiales se reunirá, al menos, dos veces al año, con carácter ordinario. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la misma el Capellán, el Hermano/a Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

La asistencia o la celebración de la Junta de Gobierno de Oficiales podrá efectuarse de forma telemática cuando concurren razones para ello, así como para facilitar la asistencia de aquellos miembros de la Junta que por motivos excepcionales no se encuentren en la localidad o estén impedidos de asistir presencialmente a la reunión. En todo caso el Hermano/a Mayor o quien presida la reunión deberá asegurarse en todo momento de poder garantizar la identidad del miembro de Junta de Gobierno de Oficiales que asiste de forma telemática, así como garantizar en todo momento la confidencialidad de los asuntos que se tratan, siendo esta cuestión motivo de rechazo a la asistencia telemática a la reunión.

Artículo 23. Acuerdos de la Junta Gobierno de Oficiales.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal que haya “quórum” (can 119. 2º) tratándose asuntos ordinarios. Para los asuntos extraordinarios (art. 14, b, 2) se requerirán dos tercios de los presentes.

Para la adopción de acuerdos el Hermano/a Mayor, podrá convocar reuniones conjuntas con todos los miembros de la Junta de Gobierno de Oficiales, a la que se unirán todos los vocales o auxiliares



del resto de cargos y funciones que se asuman como delegaciones de los propios Diputados/as u Oficiales de la Junta de Gobierno a fin de escuchar la voz de quienes en apoyo de la Junta de Gobierno trabajan también por el buen funcionamiento y fines de la Hermandad y Cofradía desde sus respectivas responsabilidades. Tales reuniones tendrán carácter consultivo y se llevarán a cabo con la finalidad de facilitar la participación de todos los colaboradores en el gobierno real de la Hermandad, contribuyendo así con su opinión a la toma de decisión por parte de la Junta de Gobierno de Oficiales.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 24. El Capellán o consiliario.

El Capellán de la Cofradía, maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar la vida espiritual y el espíritu apostólico de los cofrades, promoviendo la unidad entre ellos y de la Cofradía con la Iglesia. Debe sentirse cercano, orientar y colaborar en la buena marcha de la Cofradía, a cuyos actos tiene derecho a asistir siempre.

Artículo 25. Nombramiento del Capellán.

El nombramiento del Capellán corresponde al Obispo Diocesano, conforme a las normas del derecho. Pero, si no provee de otro modo, desempeñará las funciones de Capellán el Párroco de San Agustín de Linares.

Artículo 26. El Hermano/a Mayor.

El Hermano/a Mayor de nuestra Cofradía deberá ser reconocido únicamente por su espíritu cristiano y sentido de Iglesia, no contando nunca para su acción el criterio económico ni la influencia social.

El candidato a Hermano/a Mayor deberá contar con la certificación oficial de su proceso formativo, según la normativa diocesana en vigor.



Artículo 27. Elección del Hermano/a Mayor.

1. Para elegir al Hermano/a Mayor se procederá así:
 - a) La Junta de Gobierno de Oficiales propondrá al Cabildo General de una a tres candidaturas completas, integrada cada una por un Hermano/a Mayor, un Vice-Hermano/a Mayor y un Administrador/a, escogidos de entre los cofrades elegibles.

El Cabildo General puede también presentar candidaturas completas, si éstas son respaldadas por la firma de un mínimo del 10% de electores.

- b) La elección, que se hará con voto secreto, será válida si, cumplido el artículo 14, sale aprobada una candidatura por mayoría absoluta de los presentes. Si ninguna candidatura logra dicha mayoría, se efectuará una nueva elección a los 15 días, concurriendo a la misma sólo las candidaturas que obtuvieron más votos. Si hubo empate, son elegibles sólo las dos candidaturas cuyos Hermanos Mayores sean de más edad. Si, después de la nueva votación, persiste el empate, queda elegida la de más edad. En todo caso el proceso de elecciones se hará conforme a la normativa diocesana en vigor.
2. Estas elecciones se celebrarán a lo largo de un tiempo que nunca excederá de siete horas continuas, habilitándose las mesas electorales precisas. La elección lo será por votación directa, secreta, personal y libre, permitiéndose el voto por correo, según normas que se aprueben para el caso. No se admitirá el voto por representación, mandato o delegación.

Artículo 28. Confirmación y toma de posesión.

El Hermano/a Mayor ha de ser confirmado por el Obispo Diocesano mediante documento escrito y antes de esta confirmación no debe hacerse pública su elección.

Desde el momento de la confirmación y después de jurar ante el Párroco, estará al frente de la Cofradía con todas sus atribuciones.

El Obispo Diocesano, en circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede designar un Comisario, que en su nombre dirija temporalmente la Cofradía.

También puede, el Obispo Diocesano, remover de su cargo al Hermano/a Mayor, oído antes a dicho Hermano/a Mayor y a los miembros de la Junta de Gobierno de Oficiales (c. 318, 2).



Artículo 29. Deberes especiales del Hermano/a Mayor.

El Hermano/a Mayor de esta Cofradía se preocupará especialmente de la formación integral, humana y cristiana (c. 329; e f. e. 217) de los cofrades; de la correcta administración de los bienes de la Cofradía (c. 1279), y de la coordinación de la Cofradía con la Parroquia, con las demás Cofradías y con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Artículo 30. Funciones del Hermano/a Mayor.

Las funciones del Hermano/a Mayor son:

- Convocar, moderar y presidir las reuniones del Cabildo General de Hermanos y de la Junta de Gobierno de Oficiales y convocar con carácter consultivo a los vocales y auxiliares de los Diputados/as y Oficiales de la Junta de Gobierno.
- Representar a la Cofradía oficialmente.
- Cumplir y hacer cumplir las Constituciones, Ordenanzas y Reglas Estatutarias de esta Hermandad y Cofradía y animar y cuidar con celo en el cumplimiento de sus fines, motivando en el mismo sentido a sus colaboradores.
- Separar de los cargos de gobierno, después de haber oído a la Junta de Gobierno de Oficiales y al Capellán, al miembro o miembros que incumplan gravemente alguno de los deberes específicos de su cargo de oficial, vocal o auxiliar.
- Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
- Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno para la Ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- Facilitar, junto al Capellán, un plan de formación cristiana a los aspirantes a hermano, que se organizará a través de la correspondiente Diputación.



- Presidir la Cofradía en los actos de culto y en las procesiones.
- Rendir cuentas todos los años al Obispo y dar cuenta exacta de las limosnas recibidas (c. 319).
- Pedir licencia al Obispo para realizar actos de administración extraordinaria (art. 15).
- Solicitar al Obispo licencia para la enajenación de bienes a tenor de los cánones 1291 – 1294.
- Pedir licencia al Obispo para efectuar transformaciones referentes a la imaginería de la Hermandad.

Artículo 31. Delegación de funciones y sustituciones.

El Hermano/a Mayor podrá delegar determinadas funciones propias o designar sustitutos para los demás cargos, en casos de enfermedad, necesidad o ausencia, consignándolo siempre por escrito.

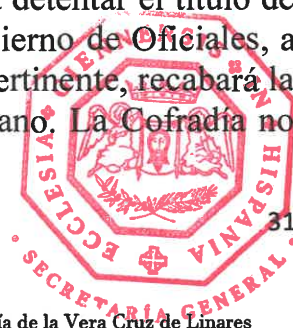
Artículo 32. El Vice-Hermano/a Mayor. Funciones.

Las funciones del Vice-Hermano/a Mayor son:

- Sustituir al Hermano/a Mayor en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
- Ayudar al Hermano/a Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- Coordinar la labor de los Oficiales en sus diputaciones o vocalías y secciones.

Artículo 33. El Hermano/a Mayor Honorario.

Cuando algún cofrade haya prestado una dedicación y servicio especiales a la Cofradía, podrá ser propuesto para detentar el título de Hermano/a Mayor Honorario por la Junta de Gobierno de Oficiales, a la Delegación de Cofradías, la cual, si lo estima pertinente, recabará la correspondiente confirmación del Obispo Diocesano. La Cofradía no



podrá conferir ningún otro título. Este título no podrá ser conferido a instituciones.

Artículo 34. El Secretario/a de la Cofradía. Funciones.

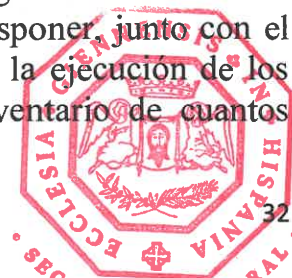
Las funciones del Secretario/a de la Cofradía son:

- Levantar las actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- Comunicar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías el nombre del Hermano/a Mayor elegido, para su confirmación por el Obispo de la Diócesis.
- Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía.
- Llevar al día el Registro de Cofrades, en el constará la fecha de altas y bajas.
- Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano/a Mayor y el Capellán.

El Secretario/a podrá contar con un grupo de colaboradores nombrados de común acuerdo con la Junta de Gobierno de Oficiales a fin de llevar a cabo las tareas propias que le sea encomendadas, estando los mismos obligados a guardar la debida confidencialidad de las tareas que se le encarguen y la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 35. El Administrador/a de la Cofradía. Funciones.

Las funciones del Administrador/a son: llevar al día la contabilidad; ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas; preparar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar al Cabildo General; elaborar los Presupuestos que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías; disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía; disponer, junto con el Hermano/a Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos; realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos



bienes posea la Cofradía y presentarlos al Obispo con la periodicidad que se establezca.

El Administrador/a, podrá contar con un grupo de colaboradores, nombrados de común acuerdo con la Junta de Gobierno de Oficiales a fin de llevar a cabo las tareas propias que le sea encomendadas, estando los mismos obligados a guardar la debida confidencialidad de las tareas que se le encarguen y la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 36. Los consejeros/as de asuntos económicos. Funciones.

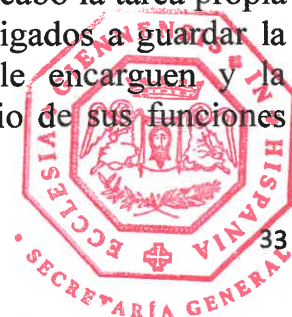
Serán dos, al menos, según dispone el Código de Derecho Canónico (c. 1280) y tendrán las siguientes funciones:

- Asesorar al Administrador/a en la confección de los presupuestos, ordinario y extraordinario, que la Junta de Gobierno ha de presentar para su aprobación a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Revisar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno de Oficiales ha de presentar al Cabildo General para su aprobación.
- Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Cofradía y al Hermano/a Mayor, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Cofradía.

Artículo 37. Los Diputados/as de Gobierno y sus secciones.

La Junta de Gobierno contará con cuatro diputaciones, al frente de cada una de las cuales estará el respectivo Oficial o Diputado/a, responsable de la actividad de la misma ante el Hermano/a Mayor y bajo la coordinación del Vice-Hermano/a Mayor.

Cada uno de los Diputados/as de Gobierno, podrá contar con un grupo de colaboradores o auxiliares nombrados de común acuerdo con la Junta de Gobierno de Oficiales a fin de llevar a cabo la tarea propia que le sea encomendada, estando los mismos obligados a guardar la debida confidencialidad de las tareas que se le encarguen y la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones delegadas.



Dichas Diputaciones son la de Formación, Caridad y convivencia, Culto, espiritualidad y evangelización, y Manifestaciones públicas y evangelización.



TÍTULO IV

DE LA VIDA DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Artículo 38. Vida y actividades.

Esta Hermandad y Cofradía ha de ser todo el año un lugar de encuentro con Jesucristo y por tanto de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y de comunicación de bienes y evangelización, siendo testimonio de Jesucristo en el mundo, evitando la descristianización que nos amenaza. Ha de ser un taller de santidad, donde se cuide la formación espiritual de sus miembros se ejercite la oración individual y colectiva, la participación en la Eucaristía dominical y en el sacramento de la Reconciliación y prime la gracia, la escucha y anuncio de la Palabra. Con el fin de propiciar el encuentro con Dios, programará cada año sus actividades.

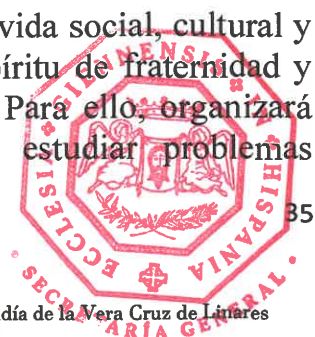
Artículo 39. Formación de los cofrades.

Para conseguir la formación cristiana integral de los miembros, la Diputación de Formación establecerá y ejecutará, de acuerdo con el Capellán, un plan de formación anual, dirigido especialmente a los aspirantes.

Promoverá igualmente iniciativas encaminadas a conseguir la madurez de la persona humana de los cofrades y a que al mismo tiempo conozcan, vivan y anuncien el misterio de la Salvación, sin excluir la colaboración de la Cofradía con las tareas de formación de otros cristianos dentro de nuestra Parroquia.

Artículo 40. Caridad y convivencia.

Es misión de esta Diputación fomentar la vida social, cultural y humana de los cofrades y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no. Para ello, organizará actos de convivencia para conocerse mejor, estudiar problemas



comunes y fomentar la participación. La Cofradía destinará al menos el 10% de los ingresos fijos para ayudar a los necesitados en total coordinación con Cáritas Parroquial o conforme a los fines sociales y caritativos de la Cofradía.

Artículo 41. Culto, espiritualidad y evangelización.

A fin de promover el culto público, esta Diputación cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los cofrades. Para ello, programará cada año, siempre de acuerdo con el Capellán, los actos de culto litúrgicos y devocionales siguientes:

- Misa mensual y misa por los fieles cofrades difuntos.
- Una Fiesta o Función Principal, que se habrá de celebrar a la finalización de los cultos cuaresmales.
- Triduo, Quinario, Septenario o Novena cuaresmal al Santísimo Cristo de la Humildad, tal y como se viene haciendo en la tercera semana de cuaresma o en la que se pueda determinar de común acuerdo con el Párroco de San Agustín.
- Traslado claustral y solemne del Santísimo Cristo de la Humildad para dar comienzo de los cultos cuaresmales con el rezo de la Oración de Vísperas.
- Viacrucis con el Santísimo Cristo de la Humildad cuando por motivos extraordinarios pueda aprobarse por la Junta de Gobierno con el visto bueno del capellán y en su caso del Párroco de San Agustín y mediando la preceptiva autorización del Ordinario.
- Piadoso Besapiés al Santísimo Cristo de la Humildad, coincidiendo con la festividad de la Exaltación de la Cruz, o cuando por motivos extraordinarios proceda en fecha distinta.
- Celebración de la festividad de la Exaltación de la Cruz el 14 de septiembre.
- Triduo, Quinario, Septenario o Novena a la Madre de Dios María Santísima de la Salud en su Soledad en vísperas de la festividad de la Inmaculada Concepción de María.
- Piadoso Besamanos a la Madre de Dios María Santísima de la Salud en su Soledad en torno a la festividad de la Inmaculada Concepción de María o de la Visitación de Santa Isabel a la Madre de Dios, así como cualquier otro que por motivos extraordinarios y pastorales pueda establecerse de forma excepcional.



- Misa de celebración de su festividad el 31 de mayo fiesta de la Santísima Virgen de la Salud.
- Rosario de la Aurora, Vespertino o Vialucis entorno al día de su festividad, con carácter ordinario y cuando por motivos extraordinarios pueda aprobarse por la Junta de Gobierno con el visto bueno del capellán y en su caso del Párroco de San Agustín y mediando la preceptiva autorización del Ordinario.
- Viacrucis cuaresmal al Santísimo Cristo de la Sangre hasta la Cruz del Humilladero, o lugar que se designe, con carácter ordinario o cuando por con motivos extraordinarios pueda aprobarse por la Junta de Gobierno de Oficiales con el visto bueno del capellán y en su caso del Párroco de San Agustín y mediando la preceptiva autorización del Ordinario.
- Comunión General de Hermanos y Eucaristía de Salida en la tarde del Martes Santo.
- Estación de Penitencia del Martes Santo en el ocaso del día.
- Celebración de la festividad en honor a San Francisco de Asís el 4 de octubre de cada año, en consonancia con los lazos que nos unen a la orden fundada por el Seráfico Padre y en reconocimiento y gratitud por las gracias franciscanas recibidas.
- Misa del 11 de febrero por la Jornada Mundial del Enfermo.
- Participación en los Viacrucis Parroquiales y los que organice la Agrupación de Cofradías.

Cualquiera de los anteriores que de forma justificada se puedan organizar con carácter conmemorativo o pastoral y tengan la consideración de extraordinario a propuesta de la Junta de Gobierno de Oficiales que habrá de recabar con carácter previo a su ejecución, la previa autorización de la autoridad eclesiástica, cuando esta sea preceptiva a la que se acudirá tras la aprobación del Párroco y la del Cabildo General de Hermanos.

Artículo 42. Manifestaciones públicas y evangelización.

Esta Diputación se responsabilizará de que las manifestaciones públicas de la Cofradía y concretamente los actos de culto, procesiones y cualquier otra manifestación pública o piadosa de fe se desarrollen siempre según las normas litúrgicas, las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las que puede dictar el Obispo Diocesano.



Cuidará singularmente de que la procesión, sea presidida por el Párroco o consiliario, parta siempre del templo, tras la celebración de la correspondiente Eucaristía de Salida y Comunión General de Hermanos. El horario, recorrido y duración deberá responder a la naturaleza de manifestación religiosa, evitando todo tipo de ostentación, tanto en las imágenes como en los acompañantes.

Las autoridades civiles, si asisten por propia iniciativa, serán atendidas por el Hermano/a Mayor, no pudiendo participar en el cortejo, si bien se cuidará ocupen el lugar a ellas reservado teniendo especial cuidado en que no parezca que presiden la procesión.

Artículo 43. Coordinación con las estructuras eclesiales.

La Cofradía, a través sobre todo del Hermano/a Mayor, coordinará siempre sus actividades y compromisos con la Parroquia, colaborando con ella en sus actividades, integrándose en el Consejo Pastoral Parroquial y aportando a la misma los aranceles correspondientes.

También se coordinará con las demás Cofradías, integrándose en la Agrupación de HH y CC de la ciudad y en su caso en la pertinente arciprestal.

Y así mismo se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y disposiciones.

En cumplimiento de la normativa diocesana en vigor se destinará un tanto por ciento de los ingresos por cuotas de cofrades de pleno derecho al Fondo Común Diocesano.



TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Artículo 44. Dominio de los bienes.

A la Cofradía, corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Hermano/a Mayor.

Artículo 45. Legalización civil de títulos.

Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles de la Cofradía serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 46. Fuentes de ingresos.

Las fuentes ordinarias de los ingresos de la Cofradía son las cuotas de los cofrades y toda limosna o donación espontánea recibida. Las limosnas recibidas dentro del templo parroquial deberán contar con la autorización del Párroco.

Son fuentes extraordinarias de ingresos todos los demás ingresos recibidos por otros medios, que siempre serán conformes con la naturaleza y fines de la Cofradía.

Para solicitar subvenciones de organismos civiles, se pedirá autorización a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, acompañando el correspondiente presupuesto que lo justifique.

Cualquier donación hecha a la Cofradía deberá destinarse a sus fines estatutarios, siempre a través del correspondiente presupuesto. Para rechazarla o aceptarla, si está gravada por alguna carga o condición, sea ésta de palabra o por escrito, deberá solicitarse autorización del Obispo Diocesano.



Artículo 47. Confección de presupuestos.

La Cofradía confeccionará anualmente su presupuesto de gastos ordinarios, adaptado a los necesarios para la limpieza, cuidado y mantenimiento o reposición de bienes, así como para la adquisición de otros considerados de uso corriente y cuyo importe se cubra con recursos ordinarios.

Aparte de lo dicho en el art. 15 punto 4º, cuando haya que hacer gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de bienes patrimoniales, o se trate de contratos a pagar con futuras limosnas o créditos personales, o bien tengan por objeto cosas consideradas preciosas, por razón de su arte, antigüedad o cuantía excepcional, la Junta de Gobierno contando con la aprobación del Cabildo General, presentará el correspondiente presupuesto extraordinario a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Artículo 48. Gastos y disposición de fondos.

El Hermano/a Mayor, como responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto, sea ordinario o extraordinario.

Para disponer de fondos de la Cofradía, que estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro, se reconocerá la firma de tres miembros con cargos directivos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Hermano/a Mayor.

Artículo 49. Rendición de cuentas.

A efectos de rendición de cuentas, esta Cofradía enviará cada año a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los Balances correspondientes a los Presupuestos, ordinario y extraordinario, durante el mes de junio o diciembre, para su revisión.

El Hermano/a Mayor ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos.



Artículo 50. Inventario. Adquisición y reparación de imágenes.

El administrador/a de la Cofradía, al tomar posesión de su cargo, confeccionará un inventario exacto y detallado de cuantos bienes, muebles, inmuebles y preciosos, posea la Cofradía. El Hermano/a Mayor lo firmará y ordenará enviar una copia a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Los bienes inventariados se conservarán siempre en la parroquia o casa de hermandad, con las suficientes medidas de seguridad, excepto los preciosos, que serán depositados en una entidad bancaria.

En el caso de una futura adquisición o reparación de alguna imagen, la Cofradía solicitará licencia escrita del Obispo Diocesano.



TÍTULO VI

EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ Y DEL DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 51. Extinción y supresión: destino de los bienes de la Cofradía.

1. La Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años.

2. El Obispo Diocesano por causas graves puede suprimir la Cofradía oyendo antes al Hermano/a Mayor y a la Junta de Gobierno de Oficiales (c. 320, §§2 y 3).

3. En caso de extinción o supresión, sus bienes pasarán a aquellos grupos parroquiales que haya en la Parroquia o en su caso que se puedan impulsar desde la Agrupación de Cofradías o la misma Parroquia a fin de que durante un periodo de 10 años puedan fomentar la creación de una Cofradía de fines similares, respetando siempre la voluntad de los donantes.

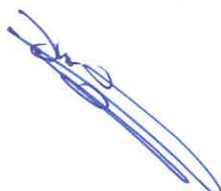
4. Transcurrido un periodo de 10 años durante el que se conservarán los bienes en beneficio del nuevo proyecto y de no lograrlo, quedarán todos los bienes a disposición del Obispo, de forma que tanto las imágenes como los bienes artísticos o preciosos de esta Hermandad no salgan de la ciudad de Linares. Y que tanto los frutos que los restantes bienes produzcan, así como el hipotético beneficio de una enajenación de los que fueran pertinentes, deberán ser destinados, una vez descontados los gastos oportunos, a cualquier institución benéfica o congregación religiosa debidamente instituida en la ciudad de Linares y que tengan por fin la ayuda de los más necesitados.



DISPOSICION FINAL

Las presentes constituciones, ordenanzas y reglas estatutarias han sido adaptadas a las normas diocesanas de obligado cumplimiento y aprobadas al efecto, teniendo conocimiento de su contenido la Junta de Gobierno de Oficiales y el Párroco de San Agustín de Linares D. Jesús Díez del Corral Navío y contando con el asesoramiento y la colaboración en su redacción del letrado y miembro del Elenco del Tribunal Eclesiástico de Jaén y hermano de esta Cofradía D. José María Moreno Pérez, quienes firman junto al actual Hermano Mayor, D. José Luis Fernández Jaén y ante el Secretario D. Francisco Martínez Rodríguez de la Cofradía de la Vera Cruz de Linares en prueba de su conformidad y para su remisión ante el Delegado Episcopal de Cofradías y Hermandades a fin de alcanzar la aprobación de las mismas ante el Ordinario en la Diócesis de Jaén.

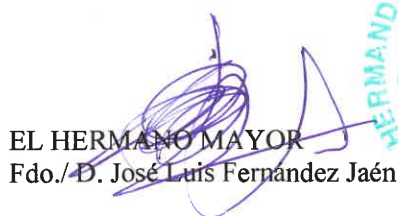
Todo ello en la festividad de San Agustín de Hipona, titular de nuestra sede canónica, la Parroquia del mismo nombre, a veintiocho días del mes de agosto del año de nuestro Señor Jesucristo de dos mil veintitrés siendo el sucesor de Pedro en la tierra, Su Santidad el Papa Francisco I, Obispo de Jaén D. Sebastián Chico Martínez y el Rey de España Su Majestad Don Felipe de Borbón y Grecia.



EL PÁRROCO DE SAN AGUSTÍN
Fdo./ D. Jesús Díez del Corral Navío



EL ABOGADO ASESOR
Fdo./ D. José María Moreno Pérez



EL HERMANO MAYOR
Fdo./ D. José Luis Fernández Jaén



EL SECRETARIO
Fdo./ D. Francisco Martínez Rodríguez





EL VICE-HERMANO MAYOR
Fdo./ D. Antonio Molina García



EL ADMINISTRADOR
Fdo./ D. Juan Momblán Martínez



EL DIPUTADO DE FORMACIÓN
Fdo./ D. Antonio Jesús Vázquez
Montávez



LA DIPUTADA DE CARIDAD Y
CONVIVENCIA
Fdo./ D^a. Magdalena Moral Pérez



LA DIPUTADA DE CULTO,
ESPIRITUALIDAD Y
EVANGELIZACIÓN
Fdo./ D^a. Francisca Jiménez Arenas



EL DIPUTADO DE
MANIFESTACIONES PÚBLICAS
Y EVANGELIZACIÓN
Fdo./ D. Sergio Martínez Martínez

